Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 5 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* presentada por derecho propio por Juan Carlos B C , en la que relató que se encuentra alojado, desde el 9 de octubre de 2023, en la Unidad n° 32 de Florencio Varela, del Servicio Penitenciario Bonaerense, y que allí padece muchos problemas de salud, como dolores abdominales, vómitos con sangrado, ataques de epilepsia, parálisis, y que cada vez que lo llevan a sanidad lo reintegran al pabellón sin ningún tratamiento. Asimismo, añadió que el 10 de julio de 2024 lo atendieron en el "Hospital San Martín" de la localidad de La Plata y le diagnosticaron: intestino izquierdo inflamado mucoso muy avanzado, es por ello que desde esa fecha no ingiere alimentos y tampoco puede caminar. Finalmente, agregó que su causa se encuentra en trámite ante el Juzgado de Garantías n° 3 de San Martín.

El magistrado nacional declinó su competencia en razón del territorio al entender que los hechos denunciados ocurrieron en ajena jurisdicción, por ello dispuso la remisión de las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 6 de Florencio Varela que se encontraba en turno y elevó su resolución en consulta a su alzada, que lo confirmó.

Recibidas las actuaciones en la justicia provincial, su titular rechazó la atribución. Sostuvo que el detenido se encontraba a disposición del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de

San Martín y que debía ser el juez natural quien resolviera estas peticiones. Asimismo, el juez provincial constató que Braandtz Chávez, a través de su defensa y la "Comisión Provincial por la Memoria – Comité contra la tortura", realizó diversas presentaciones referidas a la atención médica a las que se le dieron los trámites correspondientes.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que el juez de Florencio Varela reconoció que los hechos denunciados se produjeron en territorio bonaerense y que conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* interpuesto se fundamenta en actos lesivos emanados de autoridad local en su lugar de detención en la provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado provincial para continuar el trámite de estas actuaciones conforme lo establece el artículo 2° de la ley 23.098; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:41:33